

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.767/2015.

Arica, agosto 10 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta AB.VAF. N° 099/2015, de agosto 03 de 2015, Traslado REC. N° 412.15, de agosto 04 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

El merito de lo señalado por don Glenn Calvo Muñoz, abogado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en Carta AB. VAF. N° 099/2015, de agosto 03 de 2015.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 12 de junio de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (3) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.


MM

25 AGO 2015

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDA DE TARAPACÁ, ARICA, CHILE.

La **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**, representada por su Rector, Dr. **Carlos Conde Lázaro**, con domicilio en la Avda. Ramiro de Maeztu, nº7, 28040 Madrid, España, en lo sucesivo **UPM**, y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA - CHILE**, con domicilio en la Avda. General Velásquez Nº 1775, Arica, en lo sucesivo **UTA**, representada por su Rector **Dr. Arturo Flores Franulic** acuerdan firmar el presente Convenio de Colaboración Internacional de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1 - OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer una amplia y mutua cooperación entre la **UPM** y la **UTA**. Las Universidades en este documento declaran su intención de promover intercambios que sean de mutuo beneficio para sus instituciones. Se consideran aquí intercambios educativos, administrativos y académicos que incluyen pero no están limitados a:

- a) Intercambio de personal académico y estudiantil para propósitos de enseñanza e investigación en programas regulares y de extensión en diferentes áreas académicas así como programas de administración universitarios;
- b) Participación y coordinación en actividades tales como proyectos conjuntos de investigación, charlas, conferencias y seminarios en programas de corto y largo plazo;
- c) Cursos de distintos niveles y habilidades para docentes y estudiantes;
- d) Intercambio mutuo de información derivados de resultados de investigación, material académico y publicaciones.

CLAUSULA 2 - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

- a) Las partes que han firmado este convenio se comprometen a organizar el intercambio de estudiantes especificados en la Primera Cláusula para uno o dos semestres académicos. Se admitirán periodos de intercambio de mayor duración siempre que así se establezca en un Convenio Específico Adicional a este convenio. Ambas partes deben intercambiar el mismo número de estudiantes.
- b) Podrán participar en el intercambio aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las instituciones firmantes. Estos estudiantes deberán haber cursado al menos tres años completos o 180 ECTS de estudios universitarios.
- c) La institución de origen seleccionará a los estudiantes aptos para intercambio. Los candidatos deben cumplir los requisitos de matrícula de la institución anfitriona. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos. Ambas instituciones aprobarán el plan de estudios individual que seguirá el estudiante.
- d) Se otorgará a todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan los estudiantes matriculados en la institución de destino. Estos estudiantes deberán respetar las normas y regulaciones de institución receptora.

- e) El dominio de la lengua del país anfitrión debe ser suficiente para que cumplan las metas del intercambio.
- f) Los estudiantes que realicen un intercambio pagarán los gastos de matriculación en su institución de origen y quedarán exentos de este pago en la institución de destino. Los gastos adicionales, que incluyen la contratación de un seguro de asistencia médica por el periodo que dure la estancia, dependen de la reglamentación de la institución que los recibe y serán responsabilidad del estudiante de intercambio.
- g) El estudiante de intercambio es responsable de sus gastos de manutención durante el periodo de intercambio, incluido cualquier gasto universitario diferente de la matrícula.
- h) La institución receptora proporcionará a los alumnos aceptados una carta de admisión y proporcionará a la institución de origen una certificación académica de los resultados finales obtenidos por los estudiantes una vez terminado el intercambio.

CLAUSULA 3 - INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

- a) Cualquiera de las instituciones firmantes propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio. Se otorgará a todo el personal académico o administrativo que participe en el programa de intercambio los mismos derechos de los que normalmente gozan sus homólogos. Los participantes en el intercambio deberán respetar las normas y regulaciones de institución receptora.
- b) La institución receptora proveerá a los participantes de una carta de admisión y lo notificará a la institución de origen.
- c) Las instituciones se comprometen a facilitar el acceso a los servicios de la institución, así como, a proporcionar las condiciones de trabajo apropiadas.
- d) Los participantes en el intercambio deberán responsabilizarse de contratar un seguro médico y de accidentes para el periodo que dure el intercambio.
- e) El personal administrativo y académico en intercambio es responsable de todos los gastos en que incurra durante el periodo de intercambio.
- f) No se cobrarán cuotas de matrícula. Costos adicionales, incluyendo cualquier servicio social, dependiendo de los reglamentos de la institución receptora.
- g) El personal académico y administrativo visitante no se convierte en empleado de la institución anfitriona.

CLAUSULA 4 - IMPLEMENTACIÓN

Los detalles para la implementación de cualquier actividad particular de colaboración que resulte de este Convenio, serán formalizados en Acuerdos Bilaterales y planes de trabajo debidamente aprobados y conectados a este Convenio de Colaboración Internacional. Estos instrumentos están sujetos a la disponibilidad de recursos de las partes.

Los Acuerdos Bilaterales deberán contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Identificación del objeto a llevar a cabo.
- b) Metas a conseguir.
- c) Etapas o fases de ejecución.





POLITÉCNICA



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

- d) Plan de implementación de recursos financieros, cuando sea de aplicación.
- e) Cronograma de desembolsos, cuando sea de aplicación.
- f) Previsión del inicio y fin de ejecución del proyecto específico, así como de la realización de los pasos o fases programados.

CLAUSULA 5 - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración Internacional tendrá una vigencia de cinco años desde el día de la firma.

CLAUSULA 6 - TERMINACION

Este Convenio de Colaboración Internacional podrá ser denunciado o rescindido por cualquiera de las partes siempre que la otra parte sea informada por escrito con al menos treinta días de antelación. Las actividades en proceso acordadas por Acuerdos Bilaterales no se verán afectadas y deberán en consecuencia ser completadas aún cuando haya denuncia por una de las partes.

CLAUSULA 7 - IMPUGNACION

Las dos partes solucionarán cualquier duda o controversia sobre el presente Convenio por medio de negociación directa. Si no se logra un acuerdo por negociación directa entre las dos partes, se tratará de negociar a través del arbitraje. La UPM elegirá un árbitro, la UTA elegirá otro árbitro y el tercero será elegido de común acuerdo.

Leído el presente documento, firman el presente Convenio de Colaboración Internacional en dos copias con el mismo contenido y validez.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID




Prof. Dr. Carlos Conde Lázaro
Rector

Fecha **12 JUN. 2015**

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA, CHILE




Dr. Arturo Flores Franulic
Rector

Fecha **04 AGO 2015**

